

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dieciocho (18) de agosto de 2021, a Despacho de la señora Jueza, el presente proceso, informando que la parte demandante allega pruebas de envío de notificación. Remite a dirección física, pero relaciona las reglas de notificación virtual. Sírvasse proveer.

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de agosto de 2021

Se resuelve lo que corresponda dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurada Martha Lucía Chica contra Santiago Correa Ramírez y María Alejandra Ramírez Jaramillo, radicada con eln.º 17001-40-03-011-2021-0005600.

Revisando las diligencias de notificación que aporta la apodera de la demandante y que dirige contra el codemandado Santiago Correa Ramírez, se tiene que remite la citación a una dirección física, pero relaciona las reglas de notificación virtual.

En lo concerniente a la notificación de manera virtual el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8, establece: *“Notificaciones personales. **Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado** en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.*

Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

***La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje** y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de **confirmación del recibo** de los correos electrónicos o mensajes de datos.”* Negrillas propias.

La norma transcrita es clara en precisar que el termino de dos días para la notificación personal, es exclusivamente para las que se realizan al correo electrónico del demandado.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que surta de manera adecuada la notificación al coejecutado, y si lo pretendido es realizar la notificación a la dirección física, se debe cumplir con lo normado en el art. 291 y siguientes del CGP. Pero si lo pretendido es notificar por medio del correo electrónico, se debe adecuar el trámite a la norma que ya se citó.

Se le recuerda al demandante que la notificación puede ser surtidas por intermedio del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de esta localidad, sí así lo desea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal

Civil 011

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86638526dd3cea28609ce0c17dc3401ce22c5df8b7404b4d591c6f9a872198d8

Documento generado en 18/08/2021 12:26:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>